



COMISIÓN
PERMANENTE DE
DEMOCRACIA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

"2025 BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

LXVI LEGISLATURA

22 DIC 2025

16:02h

REMITIDO

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 17 de diciembre de 2025.

Secretaría de Servicios Parlamentarios

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

LXVI LEGISLATURA

DIP. EVA DIEGO CRUZ

PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXVI
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.

PRESENTE

REMITIDO
22 DIC 2025
DIRECCIÓN DE APoyo LEGISLATIVO
Y COMISIONES

Diputada Dulce Belén Uribe Mendoza, integrante de la LXVI Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en uso del derecho de iniciativa que a los representantes populares otorgan los artículos 50 fracción I y 141 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 3 fracción XVIII, 30 fracción I, 104 fracción I, de la Ley Orgánica Del Poder Legislativo del Estado libre y Soberano de Oaxaca y 3 fracción XVIII, 54 fracción I, 55 párrafo I y 55 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y soberano de Oaxaca, con respeto comparezco y expongo:

Que por su conducto presento ante esta soberanía INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE POR EL QUE SE REFORMA FRACCIÓN V, DEL NUMERAL 1 Y FRACCIÓN V, DEL NUMERAL 2 DEL ARTÍCULO 12; SE DEROGA LA FRACCIÓN I Y IV DEL NUMERAL 2 DEL ARTICULO 12, DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE OAXACA.

ATENTAMENTE
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

DIPUTADA DULCE BELÉN URIBE MENDOZA
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE DEMOCRACIA Y
PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.



Gobierno Constitucional
del Estado de Oaxaca
Poder Legislativo

LXVI LEGISLATURA
DIP. DULCE BELÉN URIBE MENDOZA
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE
DE DEMOCRACIA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA



COMISIÓN
PERMANENTE DE
DEMOCRACIA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 20 de marzo de 2025

Se remite iniciativa.

DIP. EVA DIEGO CRUZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
LXVI LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.

Las y Los Diputados Dulce Belén Uribe Mendoza, Tania López López, Lizbeth Anaid Concha Ojeda, Oliver López García e Iván Osael Quiroz Martínez integrantes de la Comisión Permanente de Democracia y Participación Ciudadana de la LXVI Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en cumplimiento de la sentencia emitida el uno de marzo de dos mil veinticuatro, turnada al este Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano del Estado de Oaxaca el día 04 de marzo de 2024, mediante oficio TEEO/SG/A/1852/2024, donde se notifica la sentencia recaída en el Expediente número JDC/32/2024 y acumulados.

En uso del derecho de iniciativa que a los representantes populares otorgan los artículos 50 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 54, 55 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con respeto comparecemos y exponemos:

Que por su conducto presentamos ante esta soberanía la siguiente INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE POR EL QUE SE REFORMA FRACCIÓN V, DEL NUMERAL 1 Y FRACCIÓN V, DEL NUMERAL 2 DEL ARTÍCULO 12; SE DEROGA LA FRACCIÓN I Y IV DEL NUMERAL 2 DEL ARTICULO 12, DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE OAXACA.

La reforma propuesta, se fundamenta en lo siguiente:



**COMISIÓN
PERMANENTE DE
DEMOCRACIA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

“2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA”

ANTECEDENTES:

1. El 01 de marzo del 2024, el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca emitió sentencia que resolvió los Juicios para la Protección de los Derechos Político-electorales del Ciudadano, identificados con las claves JDC/32/2024 y acumulados, promovidos por el C. Melesio Santiago Mendoza, persona recluida en el centro de Reinserción Social de Santo Domingo Tehuantepec, Oaxaca. En dicha sentencia se ordena al Congreso del Estado, que con la presente determinación para que conforme a sus atribuciones proceda a realizar las reformas a las normativas estatales que garanticen el derecho al voto activo de las PPP (Personas en Prisión Preventiva) en los próximos procesos electorales locales.
2. El 12 de marzo de 2024, se turnó a la Comisión Permanente de Democracia y Participación Ciudadana, el oficio número LXV/A.L/COM.PERM./3784/2024, mediante el cual turnan para su atención la sentencia emitida en los juicios descritos en el punto anterior.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

El artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que todas las autoridades tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, bajo los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Por lo que el derecho al SUFRAGIO de las personas en Prisión Preventiva, está reconocido ampliamente en el derecho internacional, se encuentra previsto en la Declaración Universal de los Derechos Humanos:



COMISIÓN
PERMANENTE DE
DEMOCRACIA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

artículo 11

1. *Toda persona acusada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad, conforme a la ley y en juicio público en el que se le hayan asegurado todas las garantías necesarias para su defensa.*
2. *Nadie será condenado por actos u omisiones que en el momento de cometerse no fueron delictivos según el Derecho nacional o internacional. Tampoco se impondrá pena más grave que la aplicable en el momento de la comisión del delito.¹*

Al igual se encuentra consagrada en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en su artículo 2, párrafos 1 y 2 se refiere que los Estados parte se comprometen a respetar y garantizar a todas y todos los individuos que se encuentren en su territorio y estén sujetos a su jurisdicción lo derechos reconocidos en dicho pacto, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social; también refiere que deben adoptar con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las del pacto, las medidas oportunas para dictar las disposiciones legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivo los derechos reconocidos y que no estuviesen ya garantizados por disposiciones legislativas o de otro carácter. Por su parte el artículo 14, párrafo 2 establece que toda persona acusada de un delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad. Su artículo 25 refiere que los derechos y oportunidades de votar se garantizan hoy a todos los ciudadanos, sin restricciones indebidas. Ello implica que mientras no exista sentencia firme, ninguna persona puede considerarse culpable ni privada de sus derechos.

En ese sentido, en México el principio democrático se construye sobre la base de que todas las personas tienen derecho a participar en los asuntos públicos,

¹ <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>



COMISIÓN
PERMANENTE DE
DEMOCRACIA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA."

directamente o por medio de representantes libremente elegidos. Así lo establece el artículo 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en íntima conexión con el artículo 1º, que obliga a todas las autoridades a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos.

De ese mismo modo, la presunción de inocencia consagrada en el artículo 20 de la constitución federal establece que toda persona debe ser tratada como inocente mientras no exista sentencia condenatoria firme. En atención e interpretación de este razonamiento, las PPP conservan en su totalidad sus derechos político electorales, al no haberse actualizado el supuesto de suspensión señalado en el artículo 38 constitucional.

En este contexto, se reconoce que ningún derecho político puede ser restringido o suspendido salvo por causas expresamente previstas en la Constitución, como establece el artículo 38 constitucional, que dispone la suspensión de derechos políticos únicamente cuando exista sentencia firme que lo amerite.

Por lo tanto, las PPP aquellas privadas de su libertad sin sentencia condenatoria, conservan plenamente sus derechos político-electorales, incluida la prerrogativa del sufragio activo.

En ese sentido en 2018, de expediente: SUP-JDC-352/2018 Y SUP-JDC-353/2018 ACUMULADO dos personas privadas de la libertad, de origen tsotsil, internas en el Centro Estatal de Reinserción Social "El Amate", en el estado de Chiapas, quienes hasta ese momento no contaban con sentencia condenatoria, promovieron Juicios para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Entre sus agravios, señalaron la omisión del Instituto Nacional Electoral (INE) de emitir los



COMISIÓN
PERMANENTE DE
DEMOCRACIA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

lineamientos necesarios para regular el ejercicio del derecho al voto de las personas privadas de la libertad sin sentencia.²

Al resolver los juicios ciudadanos SUP-JDC-352/2018 y su acumulado SUP-JDC-353/2018, la Sala Superior del Tribunal, concluyó que las personas en prisión que no han sido sentenciadas tienen derecho a votar, porque se encuentran amparadas bajo el principio de presunción de inocencia³. En tal sentencia se reconoce el principio de progresividad de los derechos humanos, estableciendo que las personas privadas de la libertad sin sentencia firme tienen pleno derecho a ejercer el voto, dado que la suspensión de derechos político electorales únicamente procede cuando existe sentencia condenatoria ejecutoriada. Y añadió el criterio de que las restricciones automáticas por estar "privado de la libertad" o "sujeto a proceso" son inconstitucionales, ya que penalizan anticipadamente a quien no ha sido condenado. La ausencia de una sentencia firme, las personas sujetas a prisión preventiva conservan íntegramente el uso, goce y disfrute de sus derechos político-electORALES.

Por lo que el 3 de febrero del 2021 el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo INE/CG97/2021, mediante el cual se crea el *Modelo de Operación del Voto de la Personas en Prisión Preventiva, para el Proceso Electoral 2020 2021, en acatamiento a la sentencia dictada en el expediente SUP-JDC-352/2018 y acumulado*.⁴

No obstante, es fundamental que este derecho quede explícitamente establecido en la normativa estatal. Dado que la omisión de un derecho tutelado, expreso en una sentencia que causó ejecutoria, puede generar un vacío legal que conduzca a la no

²

[https://centronacionaldederechoshumanosrosarioibarradeplata.cndh.org.mx/Material/pdf/010%20Derecho%20Voto%20Pers.%20Prisi%C3%B3n%20Preventiva%20\(cartilla\).pdf](https://centronacionaldederechoshumanosrosarioibarradeplata.cndh.org.mx/Material/pdf/010%20Derecho%20Voto%20Pers.%20Prisi%C3%B3n%20Preventiva%20(cartilla).pdf)

³ [ccoe-19se-20-08-2021-p10.9-informe.pdf](#)

⁴ <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/155633/CGex202311-03-ap-4-a2.pdf>



COMISIÓN
PERMANENTE DE
DEMOCRACIA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

visibilización de los derechos político-electORALES de este sector de la sociedad, vulnerando el principio de universalidad del sufragio y exponiéndolos a la arbitrariedad en la garantía de este derecho fundamental.

Por lo que la sentencia definitiva que resolvió un litigio sobre la implementación del voto de las PPP. El tribunal dio vista al Congreso del Estado para que realice las reformas a la normativa estatal que garanticen el derecho al voto activo de las PPP, y vinculó al IEEPCO para que, en caso de que el Congreso no emita las reformas, garantice mediante su facultad reglamentaria, en ejercicio de progresividad y no regresividad, el derecho humano a votar en próximas elecciones locales. Ello implica que, mientras no exista sentencia firme, ninguna persona puede considerarse culpable ni privada de sus derechos.

Relacionado con lo anterior, es preciso resaltar que, el párrafo terceo del artículo 23 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y el artículo 24 en su primer párrafo prevén que el derecho al voto es una obligación Ciudadana y a su vez una prerrogativa.

Artículo 23.

...

...

Son obligaciones de las ciudadanas y los ciudadanos oaxaqueños del Estado:

I.- Votar en las elecciones populares y participar en los procesos de plebiscito, referéndum, consulta ciudadana sobre revocación de mandato, audiencia



COMISIÓN
PERMANENTE DE
DEMOCRACIA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

pública, cabildo en sesión abierta, consejos consultivos y en los que establezcan las leyes;

Artículo 24.- Son prerrogativas de las ciudadanas y ciudadanos oaxaqueños habitantes en el Estado:

I.- Votar en las elecciones populares y participar en los procesos de plebiscito, referéndum, consulta ciudadana sobre revocación de mandato, audiencia pública, cabildo en sesión abierta, consejos consultivos y en los que establezcan las leyes;

Es necesario precisar que el Tribunal Electoral, como máxima autoridad electoral local, y órgano jurisdiccional constitucional, tiene la facultad de ordenar al congreso adoptar medidas legislativas necesarias para garantizar derechos político-electORALES, entonces la observancia de tal sentencia vincula al H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en donde dicha ejecutoria, al ser definitiva y obligatoria conforme a los artículos 26 a 29 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral, impone al Congreso el deber de legislar para colmar el vacío normativo detectado, garantizando certeza, legalidad, transparencia y progresividad en la implementación del derecho.

Por lo tanto, el Congreso del Estado tiene la competencia y la responsabilidad de legislar para subsanar vacíos y garantizar operativamente el derecho del ejercicio del sufragio.

En virtud de lo anterior, los integrantes de la Comisión Permanente de Democracia y Participación Ciudadana proponen la siguiente reforma a la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.



COMISIÓN
PERMANENTE DE
DEMOCRACIA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE OAXACA	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Artículo 12.-	Artículo 12.-
1.- ...	1.- ...
I.- ...	I.- ...
II.- ...	II.- ...
III.- ...	III.- ...
IV.- ...	IV.- ...
V.- Emitir el sufragio en la sección electoral que corresponda a su domicilio, salvo en los casos de excepción señalados expresamente por esta Ley.	V. Emitir el sufragio en la sección electoral que corresponda a su domicilio o, en su caso, mediante los procedimientos especiales previstos para garantizar el ejercicio del voto de las personas que se encuentren en prisión preventiva u otras modalidades excepcionales previstas expresamente por esta Ley.
2.- ...	2.- ...
I.- Estar privado de la libertad;	I.- se deroga
II.- ...	II.- ...
III.- ...	III.- ...
	IV.- se deroga



COMISIÓN
PERMANENTE DE
DEMOCRACIA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

IV.- Estar sujeto a un proceso criminal por delito que merezca pena corporal, a contar desde la fecha del auto de sujeción a proceso;	
V.- Encontrarse suspendido o condenado a la pérdida de derechos políticos, por sentencia ejecutoria; y	V.- El ejercicio del derecho al voto solo podrá restringirse cuando exista resolución firme que suspenda o prive del ejercicio de los derechos político-electorales, y en ningún caso podrá impedirse por la sola circunstancia de encontrarse privado de la libertad sin sentencia con efectos de ejecutoria; y
VI.- ...	VI.- ...

En mérito de lo anteriormente expuesto, sometemos a la consideración de este Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca el siguiente proyecto de:

D E C R E T O

ÚNICO: Por el que se reforma fracción V, del numeral 1 y fracción V, del numeral 2 del artículo 12; se deroga la fracción I y IV del numeral 2 del artículo 12, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.

Artículo 12.-

1.- ...



COMISIÓN
PERMANENTE DE
DEMOCRACIA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

I.- ...

II.- ...

III.- ...

IV.- ...

V. Emitir el sufragio en la sección electoral que corresponda a su domicilio o, **en su caso, mediante los procedimientos especiales previstos para garantizar el ejercicio del voto de las personas que se encuentren en prisión preventiva u otras modalidades excepcionales previstas expresamente por esta Ley.**

2.- ...

I.- se deroga

II.- ...

III.- ...

IV.- se deroga

V.- **El ejercicio del derecho al voto solo podrá restringirse cuando exista resolución firme que suspenda o prive del ejercicio de los derechos político-electORALES, y en ningún caso podrá impedirse por la sola circunstancia de encontrarse privado de la libertad sin sentencia con efectos de ejecutoria; y**

VI.- ...

ARTÍCULOS TRANSITORIOS.

PRIMERO. - El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el periódico oficial del Estado.

SEGUNDO. -Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.



COMISIÓN
PERMANENTE DE
DEMOCRACIA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

ATENTAMENTE

COMISIÓN PERMANENTE DE DEMOCRACIA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
CONGRESO NACIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

LXVI LEGISLATURA

DIP. DULCE BELÉN URIBE MENDOZA
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE
DE DEMOCRACIA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

DIP. DULCE BELÉN URIBE MENDOZA

DIP. IVÁN OSIEL QUIROZ
MARTÍNEZ.

DIP. LIZBETH ANAID CONCHA
OJEDA.

DIP. TANIA LÓPEZ LÓPEZ.

DIP. OLIVER LÓPEZ GARCÍA.